

Proceso: "[VÍCTIMA_1]" C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA"
- EXPTE. CS-01221-JP-2026 - Organismo: JUZGADO DE PAZ 4TA CIRC. CINCO
SALTOS

Cinco Saltos, 2/9/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "'[VÍCTIMA_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA", Expte. N°CS-01221-JP-2026,
para resolver sobre la medida de protección peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. '[VÍCTIMA_1]' en fecha 30/08/2026 se presenta ante Autoridades de la
Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el
marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de
víctima, en contra del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', quien resulta ser su
EX-CONYUGE. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha
31/08/2026, se procede a su debida intervención y abordaje, convocando a la
denunciante a audiencia presencial que se prevé para el día 01/09/2026.

Que en fecha 01/09/2026 ingresa al Juzgado de Paz una nueva denuncia de Violencia
Familiar efectuada por la Sra. '[VÍCTIMA_1]' en sede de la Comisaría de la Familia de
esta Ciudad, la que se registra bajo autos "'[VÍCTIMA_1]' EN REPRESENTACION DE
'[VÍCTIMA_2]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" (Expte.
CS-01227-JP-2026), causa se acumula a los presentes actuados.

Que en la misma fecha se desarrolla la audiencia prevista con la Denunciante.

Que de los términos de ambas denuncias y el resultado de la audiencia del día
01/09/2026, se advierte que los vínculos intrafamiliares se encontrarían afectados por
los Actos de Violencia que la denunciante le endilga a su ex-cónyuge, algunos de ellos
habrían acontecido durante la convivencia y otros en el tiempo posterior al divorcio y
separación de las partes, incluyendo situaciones actuales. Tales circunstancias estarían
también afectando a la niña '[VÍCTIMA_2]' ([EDAD_VÍCTIMA_2]), hija de las partes.

Que en el testimonio de la Sra. '[VÍCTIMA_1]', el cual es especialmente valorado, surge
la presencia de los denominados INDICADORES DE RIESGO, es decir, aquellas
señales de alarma que nos advierten sobre la gravedad o permanencia de la
discriminación y violencias en razón del género que pudieran estar padeciendo, tal

como los define el Protocolo Anexo a la Acdda. 06/2023 del STJRN. Entre tales señales es posible identificar los siguientes: **Conductas controladoras**, es decir aquellas llevadas a cabo de manera directa o indirecta sobre las mujeres, diversidades y/o disidencias con las que se tuvo o se tiene un vínculo afectivo, incluyendo acciones que pretenden generar sometimiento, sentimiento de culpa y/o de baja autoestima a través del ejercicio de microviolencias, en tal sentido la Sra. '[VÍCTIMA_1]' hace referencia específicamente declarando en oportunidad de celebrarse la audiencia del día de ayer: "*... nuestra casa queda en un '[XXX]' y la aplicación de control de ingreso de personas la tiene él, yo no tengo acceso a la misma, por lo que sigue él controlando prácticamente los movimientos de mi hogar, él sabe quien entra o sale de mi casa, recuerdo que se enojó en un par de oportunidades porque ingresó un amigo a visitarme o cuando vino una amiga y su pareja la llevó hasta mi casa, él nuevamente me hizo saber de que no quería que otras personas fueran a la casa...*"; otro de los indicadores observados refiere a la **Dependencia** hacia el agresor desde el punto de vista emocional y económica de la denunciante, así lo describe - entre otras cosas - cuando hace referencia a las condiciones en que ella firmó los acuerdos de divorcio y mediación. También resulta adecuado resaltar lo manifestado por la víctima respecto a las agresiones verbales y amenazas que le reprocha al Sr. '[VÍCTIMA_2]' y que habrían acontecido en momentos de regresar a la hija de la partes al domicilio materno, en presencia de la propia niña (Indicador: **Discriminación y/o violencias en presencia de familiares**) y de otras personas que circunstancialmente se encontraban en el lugar, estos últimos hechos, de fecha 30/08/2026, fueron los que probablemente decidieron a la Sra. '[VÍCTIMA_1]' a denunciar y requerir la intervención judicial. Debe tenerse presente que a raíz de esto último, las personas que acompañaban a la víctima, habrían sido quienes llamaron a la policía y la acompañaron hasta la Comisaría de la Familia para radicar la denuncia.

Que la Sra. '[VÍCTIMA_1]' refiere también a dificultades y diferencias con su ex-cónyuge respecto al cuidado personal y las actividades de la niña '[VÍCTIMA_2]', requiere que a su hija se le garantice el derecho a ser oída en sus opiniones y posturas, en tal sentido se expresa principalmente en la segunda denuncia formulada y lo deja asentado en la audiencia del día de ayer. Al respecto, entiendo que tal pedido deberá ser evaluado en instancia de intervención futura de la Unidad Procesal de Familia en que se radique la causa a partir del cierre de intervención del Juzgado de Paz a mi cargo, ello en virtud de las características del proceso y la posibilidad de intervención de los

Equipos Técnicos dependientes del fuero de Familia.

Que la Sra. '[VÍCTIMA_1]' peticiona se adopten medidas de protección, en particular requiere la prohibición de acercamiento del denunciado atendiendo las particularidades del caso en cuanto a que los domicilios actuales de las partes se encuentran a una distancia cercana (150 mts. aproximadamente).

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra. '[VÍCTIMA_1]' continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', acercarse a la Sra. '[VÍCTIMA_1]' ya sea a su domicilio de calle '[DIRECCION_VÍCTIMA_1]' de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y lo previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) Disponer como MEDIDA PROTECTORIA y PROVISORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a la persona y/o residencia de la Sra. '[VÍCTIMA_1]', vivienda ubicada en calle '[DIRECCION_VÍCTIMA_1]' de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no

menor a **CIEN (100) metros**, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) Ordenar al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. '[VÍCTIMA_1]' asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7ma. y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese

constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado.-